

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: YERSICA MARIA RINCON GUTIERREZ, OVEIMAR CACERES SILVA
DEMANDADO: TRANSPORTES BUCAROS SA Y OTROS
RADICADO: 68001310301120200009900

CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que conforme al decreto probatorio efectuado al interior de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, Yamaha Motos solicita información a efectos de suministrar lo requerido, sírvase proveer. Bucaramanga, mayo 31 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2020-00099-00

Visto el memorial presentado por YAMAHA MOTOS mediante el cual solicita información adicional¹ a efectos de poder aportar lo requerido por este Despacho al efectuar el decreto probatorio oficioso “copia de los soportes de pago o facturas que se hubieran generado por compras de repuestos o reparaciones de la motocicleta de placas MWG-58C entre los años 2013 a 2015. En caso de no contar con los mismos, se sirva remitir o certificar la información que repose en sus bases de datos”², en este punto, persiguiendo la materialización de la orden impartida por esta autoridad judicial, es del caso ordenar que se ponga en conocimiento de la entidad prenombrada, **mediante oficio**, la información que sigue:

- Nombre cliente: Yersica María Rincón
- Número de Cédula: 63.554.090 de Bucaramanga
- Fecha: Años 2013 – 2015
- Punto de Venta: Calle 45 No. 24-25 Bucaramanga
- No. Motor: E3B6E209767

El trámite del envío y recepción de las comunicaciones se gestionarán por intermedio de la Secretaría del Juzgado a través de la cuenta institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otra parte, ante las solicitudes efectuadas por JESUS ALBERTO GUIZA MATEUS, AMALIA OSMA VERA, TRANSPORTES BUCAROS SA (demandados) y AXA COLPATRIA SEGUROS SA (llamado en garantía) ha de indicarse que el señor CLAUDIO ALBERTO SUAREZ RODRIGUEZ (agente de tránsito) se encuentra citado a la diligencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso para rendir testimonio y en ese escenario, conforme al numeral 4 del artículo 221 *ibidem*, las demás partes podrán contrainterrogar al prenombrado, por tanto no considera el Despacho oportuno, en este punto, decretar la declaración del señor SUAREZ RODRIGUEZ conforme lo solicitan los demandados y la llamada en garantía por cuanto la contradicción probatoria estará garantizada con la intervención regulada en la normativa a que se hizo referencia líneas atrás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 041 del 07 de junio de 2022.

¹ Ver archivo 047 Cuaderno Principal

² Ver archivo 029 Cuaderno Principal